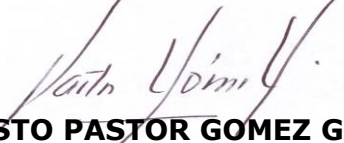


CONSTANCIA: Febrero 22 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, en contra de la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE.


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 190
Radicado No. 2022-00052

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por la señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, frente a la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020, siendo procedente admitirla.

Con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice o complemente la valoración de apoyos de la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibídem*.

Finalmente, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad padecido por la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, se autoriza a la asistente social asignada para que, a través de ella, se notifique y entere a la titular del acto jurídico de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por la señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, frente a la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

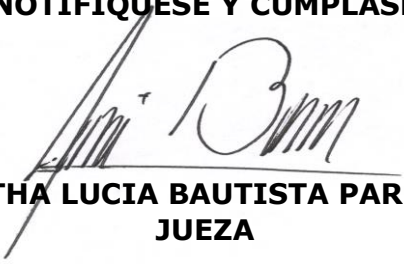
TERCERO: ORDENAR la realización o complementación de la valoración de apoyos de la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual, se autoriza a la asistente social designada para que agote la mentada diligencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada JENNY FERNANDA ÁVILA MARÍN, identificada con C.C. No. 1.053.792.478 de Manizales y portadora de la T.P. No. 331948 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV